

CONTRATO DE FIDEICOMISO MAG/BNCR PARA USO DE LOS RECURSOS GENERADOS CON LA COLOCACION DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA FINANCIADOS POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA A TRAVES DE UN CONVENIO DE COOPERACION FINANCIERA.-----

Entre nosotros, ALBERTO ESQUIVEL VOLIO, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad N° 1-322-603, en su calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, y según consta en Decreto N° 17007 de 8 de mayo de 1986, en adelante denominado "EL FIDEICOMITENTE" y CARLOS ALBERTO WANG TREJOS, quien es mayor, casado una vez, economista, vecino de San Vicente de Moravia, con cédula de identidad N° 1-293-304 en su calidad de Sub-Gerente del Banco Nacional de Costa Rica, personería que consta en el Registro Mercantil al tomo 322, folio 275, Asiento 221 en 0, en adelante denominado "EL FIDUCIARIO", Institución con cédula de persona jurídica N° 4-000-001021, convenimos celebrar el presente contrato de Fideicomiso, el que se regirá por las disposiciones del Libro II, Título I, Capítulo XII del Código de Comercio y las del inciso 7, Artículo 116 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y por las cláusulas siguientes:-----

A- EL FIDEICOMISO

PRIMERA: Definiciones y Objeto: El presente "fideicomiso" se constituye por un fondo especial de dinero de D.M. 500.000 Marcos Alemanes cantidad que en su equivalente a moneda nacional aproximadamente  $\text{Q}$  30.000.000 (millones de colones), será aportada por el Gobierno Alemán con productos de la industria química como son el Curavit verde y el Tredimafon o bayletón, ambos para el combate de la roya del café, productos que serán colocados entre Cooperativas de Caficultores y Centros Agrícolas Cantonales, en procura de ayudar al pequeño caficultor, colocándolos a un precio de costo, sin intereses y pagaderos a un año plazo. La recuperación de estos dineros se utilizará como un fondo permanente para el abastecimiento de insumos básicos a pequeños agricultores, lo anterior con base en la Ley N° 6885, publicada en la

Gaceta N° 188 de 5 de octubre de 1983 mediante la cual se ratificó el Convenio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera por un monto de seis millones de marcos alemanes (DM 6.000.000.00).-----

Para los efectos de este fideicomiso: a) El Fideicomitente será el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y b) El Fiduciario será el Banco Nacional de Costa Rica.-----

#### B- ACEPTACION

SEGUNDA: El Fiduciario acepta por este medio el fideicomiso constituido en el que se obliga a emplear los fondos transmitidos en la realización de los fines aquí consignados con absoluta responsabilidad y eficiencia.-----

#### C- PROPOSITOS DEL FIDEICOMISO

TERCERA: El objetivo general del Fideicomiso es ampliar y fortalecer los servicios básicos de apoyo principalmente dirigidos al pequeño y mediano agricultor, para incrementar la productividad de cultivos agrícolas.-----

Dentro del marco del objetivo indicado los recursos del Fideicomiso, serán utilizados para:-----

a) Otorgar financiamiento a asociaciones y organizaciones sin fines de lucro, a cooperativas legalmente constituidas a los Centros Agrícolas Cantonales y a las uniones y confederaciones de todos estos, para desarrollar proyectos en la áreas de aprovisionamiento y distribución de fertilizantes, agroquímicos y otros insumos agrícolas, desarrollo industrial, producción, y disseminación de tecnología agrícola, todos ellos referidos a actividades que no cuenten con fuentes tradicionales de financiamiento.-----

b) Destinar recursos para conceder créditos para la elaboración de estudios que requieren los solicitantes a fin de ajustarse a los requisitos establecidos para el otorgamiento del crédito, contratándolos preferiblemente con entidades cooperativas u otras organizaciones sin fines de lucro, que presten tales servicios.-----

c) Contar con los servicios de asesoramiento, ejecución, control y supervisión de los proyectos que se deriven de la operación del presente contrato por parte de la Dirección de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, "EL FIDEICOMETENTE".-----

Los proyectos específicos de producción agrícola y agroindustriales y los de mercadeo agropecuario que se financien conforme al inciso a) de esta cláusula, se seleccionarán considerando los siguientes criterios:-----

- 1) Que promuevan un mejoramiento tecnológico importante.-----
- 2) Que requieran ser apoyados financieramente por no ajustarse a líneas de crédito tradicionales o por no contarse en las fuentes tradicionales con los recursos que se ajusten a las características del proyecto.-----
- 3) Que resulten en la promoción de una efectiva y eficiente diversificación agrícola, conforme a las necesidades del país y las posibilidades del mercado.-----
- 4- Que demuestren ser proyectos viables y rentables, según las normas técnico-económicas que se establezcan.-----
- 5- Que resulten preferiblemente en la promoción de las exportaciones procurando beneficiar los cultivos que diversifiquen la producción agrícola del país.-----
- 6- Que se orienten a proveer apoyo a los Centros Agrícolas Cantonales u asociaciones y a cooperativas de agricultores, como medio para beneficiar, preferiblemente a medianos y pequeños productores agropecuarios.-----
- 7- Que promuevan una oportuna disponibilidad de fertilizantes y plaguicidas que sirvan para aumentar la productividad agrícola.-----

#### D- EL FONDO DEL FIDEICOMISO

CUARTA: El Fondo en Fideicomiso estará constituido por los recursos mencionados en la cláusula primera de este contrato y las recuperaciones subsiguientes de los préstamos, con los incrementos y deducciones por gastos, todo lo cual se indica adelante.-----

QUINTA: El Fondo se incrementará con los intereses, sobre los créditos otorgados

dentro de los términos de este fideicomiso, así como el producto de las inversiones transitorias o intereses que generen hasta ser aplicados a los fines específicos. Estas inversiones temporales o provisorias, podrán ser hechas en Bonos de Instituciones bancarias de primer orden, depósitos a plazo o certificados de inversión, siempre que en todo caso se trate de títulos de corto plazo, seguridad y alta confiabilidad, de manera que los recursos del Fondo no se mantengan ociosos.-----

#### E- GASTOS

SEXTA: El Fiduciario queda expresamente facultado para pagar, por cuenta de los fondos del fideicomiso y a cargo de ellos, los impuestos, tasas y cualesquiera otras cargas legales de que sean acreedores el Estado o sus Instituciones, excepto en cuanto al impuesto sobre la renta, en relación con el cual se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto, inciso 7 del artículo 116 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional. Igualmente pagará el fiduciario los demás gastos en que incurra por la administración del fideicomiso, con cargo a dichos fondos y rendirá cuenta de su gestión al fideicomitente una vez cada

#### F- HONORARIOS

SETIMA: El Fiduciario devengará, por el desempeño de su cargo y la realización de los fines del fideicomiso, los honorarios que al efecto señala el Banco Central de Costa Rica, los que a la fecha son los siguientes

Dichos porcentajes bariarán si el Banco Central modifica las tarifas de dichos honorarios. El Fiduciario cargará estos honorarios directamente a los fondos del fideicomiso.-----

#### G- OTRAS CONDICIONES

OCTAVA: Los créditos que se otorguen con fondos de este fideicomiso seán únicamente destinados a los fines indicados en la cláusula tercera y serán formalizados por el Banco Fiduciario, quien figurará en ellos como acreedor de los mismos. Estos créditos serán contabilizados por separado de las operaciones propias y de otros

dos.-----  
NOVENA: El Fiduciario se obliga a llevar a cabo todos los actos necesarios para la realización del fideicomiso, realizando las acciones necesarias, administrativas o judiciales para la recuperación de los créditos. El Banco Nacional de Costa Rica hará todo lo posible por la recuperación de los créditos, pero no será responsable del resultado de esas acciones salvo que las pérdidas hubieren ocurrido por su culpa o negligencia en el ejercicio de los derechos y acciones correspondientes o en la inversión, manejo y atención de los créditos otorgados. En todo caso el Banco Nacional de Costa Rica responderá ante el Fideicomitante según lo establecido en el artículo 647 del Código de Comercio.-----

DECIMA: "EL FIDUCIARIO", en la administración de este fideicomiso, procederá a) Recibir las solicitudes de crédito que le sean presentadas y realizar un análisis preliminar para determinar si edifican dentro de las normas del fideicomiso.-----

b- Enviar las solicitudes con las recomendaciones del caso al Comité Especial de Crédito, por intermedio de su secretario para su resolución.-----

c- Analizar las solicitudes con agilidad y eficiencia, en igual forma que si se tratara de su propios créditos, asegurándose de la aplicación de los criterios aquí establecidos.-----

d- Someter los créditos a la aprobación del Comité con sugerencias específicas sobre las condiciones y garantías para la constitución de las operaciones.-----

e) Formalizar las operaciones, documentando el crédito de acuerdo con las garantías dispuestas para tal fin, sea pagaré, prenda, hipoteca o la combinación de ellas.-----

f) Supervisar la ejecución de los planes de inversión de los préstamos.-----

g) Cuidar con esmero de la recuperación de los créditos.-----

h) Contratar la adquisición de los bienes y servicios indicados en la cláusula tercera inciso b y c, previa solicitud y aprobación del Comité Especial y del Director de Sanidad Vegetal, y realizar aquellos contratos de servicio previa aprobación del Comité

Especial de Crédito.-----

DECIMO PRIMERA: Para la concesión de los créditos a que se refiere el presente fideicomiso, se establece un Comité Especial de Crédito, con las responsabilidades que aquí se señalan, integrado por: a) El Director de Sanidad Vegetal quien presidirá.-----

b) Un funcionario del MAG designado por su Ministro, y c) Un funcionario del Banco Nacional de Costa Rica designado por la Gerencia. Participará asimismo en el Comité, con voz pero sin voto el Ejecutivo de Crédito designado por el "Fiduciario" como responsable del fideicomiso.-----

DECIMO SEGUNDA: El Comité Especial de Crédito dará la aprobación final a los créditos que se ajusten a las normas establecidas en el Fideicomiso y el Reglamento de Crédito, plan de inversión, prácticas agronómicas o de cualquier otro tipo de condiciones a que se comprometa el deudor, programa de desembolsos, plazo de los créditos, tipo de intereses y garantía, forma de documentación de la deuda, así como las acciones de seguimiento.-----

DECIMO TERCERA: "EL FIDUCIARIO" establecerá una unidad técnica encargada de la administración del fideicomiso, cuyos costos serán cargados al fondo como gastos del programa. La Unidad Técnica contará como mínimo con un Ejecutivo de Crédito, (demás personal)

y aquellos recursos necesarios para su funcionamiento. El Presupuesto anual requerido por esta oficina, deberá contar con la aprobación del Comité Especial de Crédito.-----

DECIMO CUARTA: La Unidad Técnica deberá estudiar todas las operaciones de crédito que vayan a trámites con fondos de este Fideicomiso y elevará sus recomendaciones al Comité Especial de Crédito.-----

DECIMO QUINTA: El Comité Especial de Crédito tendrá las siguientes funciones:-----

a) Nombrar su secretario Ejecutivo, quien se encargará de someter a consideración del Comité Especial de Crédito las solicitudes calificadas para su trámite o rechazo. Además, fungirá como Fiscal de las acciones que se generen en la Operación del

Fondo y como enlace de la Unidad Técnica.-----

b) Conocer para su trámite las solicitudes de crédito presentadas al Fiduciario.---

c) Someter a la Unidad Técnica para su debido análisis las solicitudes de crédito calificados.-----

d) Aprobar los créditos cuando los mismos se ajusten a las normas aquí convenidas a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentaciones que habrán de dictarse por ese Comité.-----

c) Determinar, para cada caso en especial, el plazo de los créditos, el monto de los intereses corrientes y moratorias dentro del margen establecido por el Reglamento de Crédito, el tipo de garantías y la documentación que habrá de elaborarse respecto de la deuda, conforme al Reglamento de Crédito.-----

DECIMO SEXTA: El Comité Especial de Crédito dispondrá de los controles necesarios en cuanto al manejo de los fondos fideicometidos y cumplirá sus demás funciones sin interferencia del Fiduciario.-----

DECIMO SETIMA: El Comité Especial de Crédito aprobará o rechazará las solicitudes de crédito sometidas y analizadas por la Unidad Técnica. Sin embargo el Comité no podrá aprobar operaciones que no hayan sido conocidas y recomendadas favorablemente por la Unidad Técnica, siempre y cuando éstas estén fundamentadas en las políticas del presente Fideicomiso.-----

DECIMO OCTAVA: Si una vez aprobados los créditos por el Comité Especial de Crédito "EL FIDUCIARIO" encontrará que la misma es contraria a disposiciones legales, reglamentarias o al presente convenio, o bien que no responde a criterios técnicos bancarios enmarcados en el presente contrato y que aseguren la utilización y recuperación adecuada de los fondos, hará por escrito las observaciones pertinentes y la devolverá al Comité Especial de Crédito para ser reconsideradas.-----

DECIMO NOVENA: El Banco Nacional de Costa Rica, rendirá un informe mensual al fideicomitente sobre el movimiento del fideicomiso y anualmente le presentará estados de situación y financieros auditados de los fondos del fideicomiso. Además mantendrá

Fondo y como enlace de la Unidad Técnica.-----

b) Conocer para su trámite las solicitudes de crédito presentadas al Fiduciario.---

c) Someter a la Unidad Técnica para su debido análisis las solicitudes de crédito calificados.-----

d) Aprobar los créditos cuando los mismos se ajusten a las normas aquí convenidas a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentaciones que habrán de dictarse por ese Comité.-----

c) Determinar, para cada caso en especial, el plazo de los créditos, el monto de los intereses corrientes y moratorias dentro del margen establecido por el Reglamento de Crédito, el tipo de garantías y la documentación que habrá de elaborarse respecto de la deuda, conforme al Reglamento de Crédito.-----

DECIMO SEKTA: El Comité Especial de Crédito dispondrá de los controles necesarios en cuanto al manejo de los fondos fideicometidos y cumplirá sus demás funciones sin interferencia del Fiduciario.-----

DECIMO SETIMA: El Comité Especial de Crédito aprobará o rechazará las solicitudes de crédito sometidas y analizadas por la Unidad Técnica. Sin embargo el Comité no podrá aprobar operaciones que no hayan sido conocidas y recomendadas favorablemente por la Unidad Técnica, siempre y cuando éstas estén fundamentadas en las políticas del presente Fideicomiso.-----

DECIMO OCTAVA: Si una vez aprobados los créditos por el Comité Especial de Crédito "EL FIDUCIARIO" encontrará que la misma es contraria a disposiciones legales, reglamentarias o al presente convenio, o bien que no responde a criterios técnicos bancarios enmarcados en el presente contrato y que aseguren la utilización y recuperación adecuada de los fondos, hará por escrito las observaciones pertinentes y la devolverá al Comité Especial de Crédito para ser reconsideradas.-----

DECIMO NOVENA: El Banco Nacional de Costa Rica, rendirá un informe mensual al Fideicomitente sobre el movimiento del fideicomiso y anualmente le presentará estados de situación y financieros auditados de los fondos del fideicomiso. Además mantendrá

